

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



RUBÉN L. AYALA ORTÍZ  
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0040

**ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

**ORDEN**

El 3 de octubre de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Orden* mediante la cual ordenó a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria del caso de epígrafe a celebrarse el 19 de octubre de 2023 a la 10:00 a.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

Llamado el caso para Vista, las partes sostuvieron un diálogo sobre el remedio solicitado por la parte Querellante. LUMA accedió a dicho remedio y lograron alcanzar un acuerdo en el presente caso. Por esta razón, se dejó sin efecto la celebración de la Vista Evidenciaria. Ambas partes solicitaron un término de veinte (20) días para culminar el procedimiento de transacción e informar mediante moción al Negociado de Energía los resultados.

El 30 de octubre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de las partes y les ordenó a presentar una moción informando los resultados del proceso de transacción en un término de veinte (20) días a partir de la Notificación de dicha Orden.

El 21 de noviembre de 2023, LUMA presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Cumplir Orden*, mediante la cual solicitó una extensión de término de quince (15) días para cumplir con la Orden emitida por el Negociado de Energía el 30 de octubre de 2023 por razones médico-personales.

El 28 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a ambas partes presentar una moción informando los resultados del proceso de transacción en un término de quince (15) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 13 de diciembre de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía una *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Extensión de Término para Terminar Transacciones*. En la moción, expresó que se comunicó con la parte Querellante y le proveyó un término para que considerara la oferta realizada por LUMA, pero las partes no pudieron ponerle fin a la controversia. Por lo tanto, LUMA solicitó una extensión de término de veinte (20) días, para informar los resultados del proceso de transacción.

El 20 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió *Orden* mediante la cual ordenó a las partes presentar los resultados del proceso de transacción en un término de veinte (20) días.

El 9 de enero de 2024, LUMA presentó ante el Negociado de Energía una *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación*. En la moción, expresó que LUMA se comunicó con el Querellante el 8, 15 y 18 de diciembre de 2023, pero a ese momento no habían logrado tener comunicación adicional con el Querellante respecto a culminar las conversaciones transaccionales. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

El 17 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en torno a la moción presentada por LUMA el 9 de enero de 2024 un término de diez (10) días a partir de la

Notificación de la Orden. El término concedido transcurrió y no se presentó lo ordenado por el Negociado de Energía.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente *Querella* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **cinco (5) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



\_\_\_\_\_  
Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 1 de febrero de 2024. Certifico, además, que hoy, 1 de febrero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0040 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [ra@ayalaortiz.com](mailto:ra@ayalaortiz.com), y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Rubén I. Ayala Ortiz**  
P.O. Box 1322  
Caguas, PR 00726-1322

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de febrero de 2024.



\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gatzambide  
Secretaria